

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-09-2023

ESTADO No. 042

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150074200	Sucesion	GUSTAVO ADOLFO OSORIO CHARRIA	APD. FRAXNEX ALEXIS NIETO GONZALEZ	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620210010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620210010400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN QUINTERO DIAZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620210039000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	APD. ELENITH ESTRADA GIRALDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620210045000	Ejecutivo Singular	FORTOX S.A.	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DEMANDADA MYA CENTER S.A.S. NOTIFICADA CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	08/03/2023		1
76001400302620210045500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620210086600	Aprehension y Entrega del Bien	FINANZAUTO SA	APD. OSCAR IVAN MARIN CANO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620220081200	Ejecutivo Singular	CONDominio RESIDENCIAL CAMINO REAL VI -LA SELVA- P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230008200	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARNALDO AVILA ZAPACIPA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230008900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA EN DEBIDA FORMA	08/03/2023		1
76001400302620230009100	Ejecutivo Singular	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230009100	Ejecutivo Singular	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230009300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. LINA JULIANA AVILA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230009300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. LINA JULIANA AVILA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230014800	Verbal	ALEJANDRO BARRERA BRAVO	APD. MARGOT FERNANDEZ LEAL	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230015200	Aprehension y Entrega del Bien	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1

76001400302620230016700	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	APD. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230016900	Verbal	JAVIER MUÑOZ VASQUEZ	APD. ISLENA OSSA RUIZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230017200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230017200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230017300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302620230017300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1
76001400302820120038300	Sucesion	JESUS DELGADO ORTEGA	CTE: BELARMINA ORTEGA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	08/03/2023		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-09-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 802
SUCESION-TERMINADA
RAD. 2015-00742-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso ya se dictó sentencia de partición y se ordenó el archivo de las diligencias, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte interesada ordenando de nuevo la expedición de las copias auténticas para su inscripción, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$15.000, que corresponde a los 4 juegos de copias del trabajo de partición y de la providencia dictada, para que se efectúe el trámite administrativo de rigor ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 797
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra acreditado que ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali se dio apertura de la liquidación patrimonial de los bienes del deudor Miguel Ángel Arias Aristizábal, razón por la cual previo a resolver sobre la remisión del presente proceso ejecutivo, se debe requerir a la parte demandante para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P, por tal motivo, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **REQUIERASE** a la parte demandante, a fin que en el término de ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de la demandada Paula Andrea Ruiz Aragón y Transportes Línea Dorada S.A.
2. **UNA VEZ** se encuentren vencido el término de ejecutoria, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY **9 DE MARZO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0814
EJECUTIVO
RAD. 2021-00101-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte actora, precisa la instancia **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 2586 fechado del 01 de marzo de 2021 en relación con la orden de **EMBARGO** de los derechos que posea el demandado **LUIS HAROLD LOPEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.967.709., sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-900105 y 370-900199 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Póngase en conocimiento el oficio 2586 mediante el siguiente enlace: [05OficioEmbargo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 795
HIPOTECARIO
RAD. 2021-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 37 del 21 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque se encontraba pendiente que el Despacho resolviera la petición de oficiar a la EPS SOS.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 2° del artículo 317 del CGP que “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En el presente asunto, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que transcurrió un año sin que la parte demandante impulsara el presente asunto.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (21 de febrero de 2023 y notificado por estado el día 22 de febrero del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que había realizado actuación alguna. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, es necesario aclarar que el Despacho oportunamente resolvió la petición elevada por la parte recurrente, tal como se observa en el auto del 17 de noviembre de 2022¹, en el que claramente se dispuso:

“DENIÉGUESE la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto a la solicitud de oficiar a la entidad Promotora de Salud de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.-CM, para que informe la dirección del demandado Fabián Quintero Díaz, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 C.G.P.”.

Es por lo dicho entonces, que la carga procesal, se encontraba en cabeza de la parte recurrente, quien no acreditó el trámite de elevar el derecho de petición respectivo ante la entidad EPS SOS, como se señaló en la mencionada providencia, transcurriendo el término de ley, sin que se acreditara interrupción alguna.

No se olvide que, la interrupción genera que el término que se había contabilizado hasta el acaecimiento de dicha causal sea anulado; sin embargo, impone que el referido término empiece a contabilizarse, nuevamente, a partir del día siguiente al de la interrupción.

En efecto, frente a la contabilización de los términos en la figura jurídica reseñada – desistimiento tácito – se ha dicho que *“útil es mencionar que en lo que concierne con la parte demandante a esta le basta presentar, antes de que venza el término que corre, cualquier solicitud para que se entienda interrumpido el plazo y **vuelva a correr nuevamente** si el expediente sigue en secretaría o a partir de cuando el juez decide la petición si es que ingresó al despacho para definirla”*. (Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte General; Ed. 2017).

De cara a la decisión adoptada por el Despacho, aquí es oportuno destacar que las cargas procesales implican la necesidad en que se colocan las partes de cumplir determinadas actividades para propiciar su propio éxito en el proceso, pero como se puede pedir su cumplimiento de manera coactiva, sino que es eminentemente voluntaria o potestativa, resulta claro que su incumplimiento debe generar consecuencias adversas.

En resumen, la parte demandante no realizó ninguna actuación durante el lapso de los 30 días, es decir, en ningún momento impulso el trámite del presente proceso, pues no había ninguna actuación de oficio que se erigiera como necesaria por parte de este Despacho, lo que desembocó, finalmente, en la terminación del proceso.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

¹ Archivo 12.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 21 de febrero de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 748
EJECUTIVO
RAD. 2021-00390-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador del demandado Carlos Humberto Victoria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Designar como Curador Ad-Litem del demandado Carlos Humberto Victoria al Dr. Wilson Gómez Rendón. (*wilsongomezrendon@hotmail.com*)
- SEGUNDO:** Informar esta designación al citado profesional, quien registra su dirección en la lista de Auxiliares de la Justicia.
- TERCERO:** Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY **9 DE MARZO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0813
EJECUTIVO
RAD. 2021-00450-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte actora acreditó que al correo electrónico contador@myacenter.com¹, adscrito a nombre de la sociedad Mya Center S.A.S., se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la convocada **sociedad Mya Center S.A.S.**, por notificada de la orden de apremio, a partir del 30 de noviembre de 2022.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección Calle 25 # 125-340 BG 2 Vía Cali-Jamundí, surtida a la sociedad demandada Mya Center S.A.S., con Resultado: inmueble desocupado. Observaciones: La persona a notificar se trasladó, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

¹ Archivo Digital # 45 Visible folios 1-10

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0812
EJECUTIVO
RAD. 2021-00455-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Consecuente con las solicitudes que anteceden elevada por los apoderados de la parte actora, precisa la instancia **REQUERIR** nuevamente al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, a fin de que se sirvan indicar al Despacho, la dirección física y electrónica del demandado Luis Alberto Ararat, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.387.921. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Oficio No. 0551

Señores

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT 900.245.111-6
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARARAT C.C. 6.387.921
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00455-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto del 27 de mayo de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso requerirlos, a fin que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, la dirección física y electrónica del demandado **Luis Alberto Ararat**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.387.921, información necesaria para efectos de la notificación personal del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 796
APREHENSION
RAD. 2021-00866-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 32 del 14 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega en apretada síntesis, que el desistimiento tácito no resulta aplicable al trámite de marras, así mismo que radico con fecha 18 de agosto de 2022 el oficio de decomiso ante la SIJIN, razón por la cual la carga se encuentra en cabeza de dicha entidad, que es la encargada de aprehender el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior, requiriendo a la SIJIN para que cumpla con la orden de aprehensión.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 2° del artículo 317 del CGP que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que transcurrió un año sin que la parte demandante impulsará el presente asunto.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (14 de febrero de 2023 y notificado por estado el día 15 de febrero del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que había realizado actuación alguna. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, el recurrente se duele de que el Despacho haya decretado la terminación del presente asunto, ya que según su dicho *radico con fecha 18 de agosto de 2022 el oficio de decomiso ante la SIJIN, razón por la cual la carga se encuentra en cabeza de dicha entidad, que es la encargada de aprehender el vehículo objeto de la garantía mobiliaria*, trámite que nunca fue arrimado al plenario.

Argumento que no es de recibo para el Despacho, ya que para que proceda la terminación del proceso, no debe operar la regla de interrupción señalada en el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., es decir, que efectivamente el proceso debe estar libre de cualquier actuación de parte, para finiquitarse el mismo. Sobre este punto el máximo organismo de cierre¹ ha sido claro en señalar que *“una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo” en la secretaria del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza”*.

Nótese que el recurrente allegó la prueba de la radicación del oficio de aprehensión solo hasta el día 20 de febrero de 2023 (fecha de interposición del recurso), es decir, casi 6 meses después de haberse admitido el presente trámite, lo que denota una falta de interés en el mismo, pues inclusive junto con la réplica interpuesta solicita se requiera a la SIJIN para que informe la suerte de la orden de aprehensión librada por este Despacho, petición que resulta a todas luces extemporánea, como quiera el expediente estuvo sin trámite por el término de un año, cumpliéndose los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 arriba citado.

Aquí es oportuno destacar que las cargas procesales implican la necesidad en que se colocan las partes de cumplir determinadas actividades para propiciar su propio éxito en el proceso, pero como se puede pedir su cumplimiento de manera coactiva, sino que es eminentemente

¹ Corte Suprema de Justicia Expediente Sala de Casación Civil STC7268-2017 Rad. 130021-22-13-000-2017-00077-01 MP: Margarita Cabello Blanco, 24 de mayo de 2017.

voluntaria o potestativa, resulta claro que su incumplimiento debe generar consecuencias adversas.

En resumen, la parte demandante no realizó ninguna actuación durante el lapso de un año, es decir, en ningún momento impulso el trámite del presente proceso, pues no había ninguna actuación de oficio que se erigiera como necesaria por parte de este Despacho, lo que desembocó, finalmente, en la terminación del proceso.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

Respecto del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo se negará por improcedente, como quiera que el trámite de aprehensión se adelanta en única instancia, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 14 de febrero de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **NEGAR** la concesión del recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>42</u> DE HOY <u>9 DE MARZO DE</u> <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 49

EJECUTIVO

RAD. 2022-00812-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Liminarmente, el **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMINO REAL VI-LA SELVA- P.H.** promueve, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las obligaciones contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo ¹.

Acto seguido, mediante Auto No. 4008 proferido el 8 de noviembre de 2022 se concretó la orden de pago por las sumas de dinero registradas en el acápite de las pretensiones de la demanda.²

Posteriormente, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se tuvo notificado de la orden de apremio, por conducta concluyente en los términos del numeral 1° del artículo 301 del C.G.P., pero no formulo excepciones de mérito.

En tales condiciones, se tiene que la parte demandante dentro del presente el **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMINO REAL VI-LA SELVA- P.H.**, persona jurídica, la cual ha estado actuando por conducto de apoderado judicial dentro del presente asunto; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, persona jurídica, asimismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de éstas, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

Tales requisitos se satisfacen con el certificado de deuda de las cuotas de administración exhibidos en la demanda como base de recaudo ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, encontrándose amparado dicho instrumento por una presunción de autenticidad, lo que indica que el demandado es el directamente obligados frente a éste, y el demandante su actual acreedora.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto

¹ Visible folio 2 al 3 archivo 03.

² Visible archivo 06.

excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título valor presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la parte demandada cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas al ejecutado, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** LLÉVESE adelante la ejecución en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a favor del **CONDominio RESIDENCIAL CAMINO REAL VI-LA SELVA- P.H.**, conforme a la orden de apremio No. 4008 proferido el 08 de noviembre de 2022 en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo posterior remate, con el producto páguese el crédito, los intereses y costas.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a la demandada. Liquidense por secretaría.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: ARNALDO AVILA ZACIPA.

RADICACIÓN 760014003026-2023-00082-00.

AUTO N°. 745

Santiago de Cali, ocho de marzo de 2023.

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa GYP-261, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 0828
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00089-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva De Ahorro y Crédito CRECERYA**, a través del representante legal, en contra del señor **Hermes Alfredo Cruz Bueno**, observa la instancia que no dio cabal cumplimiento a la falencia señalada merced a Auto No. 0456 del 14 de febrero del 2023, numeral primero, indíquese que no aportó el título valor letra de cambio completo, por cuanto, no se atempera a las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que viene desprovista de la firma del demandado, y no es posible la ampliación del término de subsanación.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0828
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-0009100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la señora **Yury Alexandra Sánchez Tolosa** en contra del señor **Wilfredo Samboni Semanate**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$5.500.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en letra de cambio S/N, suscrito el 30 de diciembre de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Paola Andrea Espinoza Bustos, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.151.648 y T.P. No. 342.561 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **42 DE HOY 9 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0829
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Wilfredo Samboni Semanate, C.C. 1.083.897.369**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.794.500,00** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Wilfredo Samboni Semanate, C.C. 1.083.897.369**, derivado de su vinculación con la entidad **Ministerio De Defensa - Ejército Nacional**, ubicado **Carrera 54 N° 26-25, CAN.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.794.500,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Oficio No. 0556

Señor

GERENTE

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, ITAU, FALABELLA, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL, COLFONDOS.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA C.C. 53.121.580
DEMANDADA: WILFREDO SAMBONI SEMANATE C.C. 1.083.897.369
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00091-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado **Wilfredo Samboni Semanate, C.C. 1.083.897.369**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.794.500,00** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Oficio No. 0557

Señor
PAGADOR
Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional,
Carrera 54 N° 26-25, CAN.
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YURY ALEXANDRA SÁNCHEZ TOLOSA C.C. 53.121.580
DEMANDADA: WILFREDO SAMBONI SEMANATE C.C. 1.083.897.369
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00091-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe el demandado **Wilfredo Samboni Semanate, C.C. 1.083.897.369**, derivado de su vinculación con la entidad **Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional**, ubicado **Carrera 54 N° 26-25, CAN.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$8.794.500,00** moneda corriente y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0806
EJECUTIVO
RAD. 2023-00093

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de la señora **Darly Franco Castro**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$8.320.890** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 4329861, suscrito el 07 de diciembre de 2021.
- 1.2 Por la suma **\$2.369.887** pesos moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios hasta el 07 de diciembre de 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **Lina Juliana Ávila Cárdenas**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.015.415.222 de Bogotá D.C. y T.P. No. 233.068 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **42** DE HOY **9 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0831
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Darly Franco Castro, C.C. 38.552.414** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$17.094.552,42** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO y SECUESTRO** que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-824728**, ubicado en la Carrera 79b # 11a-50 y Kra. 80 11a-51 Centro Comercial Sanandresito Del Sur Local # 41 Segundo Piso, de propiedad de la demandada **Darly Franco Castro, C.C. 38.552.414**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Oficio No. 0559

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3
DEMANDADO: DARLY FRANCO CASTRO C.C. 38.552.414
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00093-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Darly Franco Castro, C.C. 38.552.414** en las cuenta corriente No. 056001576000455400 a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$17.094.552,42** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

Oficio 0560

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3
DEMANDADO: DARLY FRANCO CASTRO C.C. 38.552.414
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00093-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-824728**, ubicado en la Carrera 79b # 11a-50 y Kra. 80 11a-51 Centro Comercial Sanandresito Del Sur Local # 41 Segundo Piso, de propiedad de la demandada **Darly Franco Castro, C.C. 38.552.414**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 725
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00148-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Única Instancia propuesta, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$7.069.732 pesos) y lugar de residencia de la parte demandada Carrera 1 A No. 69-67 Barrio Metropolitano del Norte de Cali, (Comuna 5) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Décimo** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **42** DE HOY **9 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.

SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEUDOR: GUSTAVO MARTÍNEZ SALDARRIAFA.

RADICACIÓN 760014003026-2023-00152-00.

AUTO N°. 789

Santiago de Cali, ocho de marzo de 2023.

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibles:

- No fue aportado el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa HPW816, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Fernando Puerta Castrillón portador de la T.P N° 33.805 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY **9 DE MARZO DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 815
SUCESION
RAD. 2023-00167-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, deberá mencionar la dirección física y correo electrónico del heredero Luis Eduardo Marmolejo Soriano, al tenor de lo previsto en el Artículo 82-10 del C.G.P., como quiera que el whats app no está autorizado por el artículo 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **42** DE HOY **9 DE MARZO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 816
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00169-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia propuesta por Javier Muñoz Vásquez contra Jorge Alexis Garcés Rodallega, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$8.328.000 pesos) y lugar de residencia del demandado Calle 73 #1F-36, Local 2 y 3, del barrio Gaitán, (Comuna 6) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Cuarto y Sexto** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 817
EJECUTIVO
RAD. 2023-00172-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S. - D.T.I. del Valle S.A.S. y Juan De Jesús Sánchez Lemos** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$91.666.666** por concepto de capital correspondiente al pagare sin número anexo con la demanda.
 - **\$9.079.330** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **20.447%** Efectiva Anual desde el **04 de septiembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023**.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **17 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 818
EJECUTIVO
RAD. 2023-00172-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-401206** de Cali-Valle, denunciado como de propiedad del demandado **Juan De Jesús Sánchez Lemos**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.689.248**. Librese el oficio correspondiente dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.
- 3.- **LIMITESE** el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

OFICIO N° 552

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO *BBVA COLOMBIA* S.A. NIT: 860.003.020-1
DDO: JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS CC N° 16.689.248
RAD: 76001 40 03 026 2023 00134 00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio de la fecha, proferido en el Proceso EJECUTIVO de la referencia, **DECRETÓ** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-401206** de Cali- Valle, denunciado como de propiedad del demandado **Juan De Jesús Sánchez Lemos**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.689.248**, inscrito en esa dependencia.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad y proceda a inscribir el embargo decretado, a costa de la parte interesada.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Palacio de Justicia Piso 11 Carrera 10 N° 12-15 TEL: 8986868 EXT.5262
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 819
EJECUTIVO
RAD. 2023-00173-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S. - D.T.I. del Valle S.A.S. y Juan De Jesús Sánchez Lemos** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.993.071.00** por concepto de capital correspondiente al pagare sin número anexo con la demanda.
 - **\$833.679** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 35.25% Efectiva Anual desde el **15 de septiembre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023**.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **17 de febrero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **42** DE HOY **9 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 820
EJECUTIVO
RAD. 2023-00173-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S. - D.T.I. del Valle S.A.S. y Juan De Jesús Sánchez Lemos** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

OFICIO N° 553

Señor Gerente (OFICIO CIRCULAR)
BANCO _____
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO **BBVA COLOMBIA S.A.** NIT: 860.003.020-1
DDO: JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ LEMOS
DISTRIBUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. - D.T.I. DEL VALLE S.A.S.
RAD: 76001 40 03 026 2023 00173 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S. - D.T.I. del Valle S.A.S.** identificada con Nit No. **900.682.356-7** y **Juan De Jesús Sánchez Lemos** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.689.248** en las siguientes entidades financieras y fiduciarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK;** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11º Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 736
SUCESION
RAD. 2012-00383-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte interesada solicitó la corrección de la sentencia proferida por presentar error en el nombre y número de identificación de uno de los herederos determinados, para no hacer ilusorio su trámite, se dispondrá la corrección de la misma, para incluir nombre completo y número de cédula.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CORREGIR** la sentencia No. 56 del 19 de septiembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **TENGANSE** en cuenta para efectos de su inscripción el nombre correcto y números de cédula de la heredera determinada como el siguiente:
 - **MARIA LUISA DELGADO DE IRREÑO (C.C. 29.038.807)**
- 3.- **ORDENAR** la expedición de copias del trabajo de partición, la sentencia proferida y este auto a costa de la solicitante, previo aporte del arancel judicial y las expensas necesarias, para la inscripción correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>42</u> DE HOY <u>9</u> DE MARZO DE <u>2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS <i>Secretario</i></p>
